



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2623 -2023-SGFC-A-  
GSEGC-MSS  
Santiago de Surco, 20 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 019120-2021 PI, la Resolución de Sanción Administrativa N°13131-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS contra **GINA MARIELLA JIBAJA CRUZ**, identificada con DNI N°09877632; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N°13131-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 08 de setiembre de 2022, al consignarse el número de DNI de la administrada en el artículo primero de la parte resolutive:

**"ARTICULO PRIMERO.- Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de JIBAJA CRUZ GINA MARIELLA, con DNI N°09877636, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N°19120-2021 PI, de fecha 26 de octubre del 2021, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución"**

Siendo lo correcto:

**"ARTICULO PRIMERO. - Declarar que EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de JIBAJA CRUZ GINA MARIELLA, con DNI N°09877632, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N°19120-2021 PI, de fecha 26 de octubre del 2021, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución"**

En ese sentido, **RECTIFIQUESE** lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con las demás normas conexas.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en Resolución de Sanción Administrativa N°13131-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 08 de setiembre de 2022 respecto al número de DNI de la administrada; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-

RARC/trch





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO PRIMERO.** - Declarar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte de **JIBAJA CRUZ GINA MARIELLA**, con DNI N°09877632, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N°19120-2021 PI, de fecha 26 de octubre del 2021, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución"

**ARTICULO SEGUNDO:** Precisar que la presente comunicación no puede ser objeto de contradicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 206.2 del art.206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante el cual se establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejar subsistentes los demás extremos de la **Papeleta de Infracción N°019120-2021 PI.**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al administrado.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : MARIELLA GINA JIBAJA CRUZ  
Domicilio : JR. AGUADA BLANCA N°150- SANTIAGO DE SURCO